

**TITULAR DEL PERMISO:
PIGEAUD FRANCOIS
LUGAR DE PRESENTACIÓN:
GRAN TARAJAL****PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUERTOS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA
PERMISO DE ATRAQUE**

En el Puerto de GRAN TARAJAL a la embarcación:			
Nombre: AURORA	Matrícula: P2012209766	Eslora: 13,55	Manga: 4,23
Tipo de embarcación: DEPORTIVA Y RECREO			
Otorgada DESDE EL DIA 8 DE OCTUBRE HASTA EL 11 DE OCTUBRE DEL 2013 . Deberá presentar el documento que justifique la vigencia del seguro una vez vencido el vigente.			
La vigencia del presente Permiso exige el pago de la Tasa T-7 que será liquidada en las oficinas del Puerto. EL PRESENTE PERMISO QUEDA CONDICIONADO AL ABONO PREVIO DE LA TASA T-7. SE ESTARÁ EN TODO MOMENTO A LO INDICADO POR EL OFICIAL DE PUERTOS.			

CONDICIONES GENERALES DE USO:

- 1.º El presente permiso comprende la utilización de las aguas del puerto y sus balizamientos, ayudas a la navegación y de los canales de acceso, dársenas y zonas de fondeo, de los servicios generales de policía y, en su caso, de las instalaciones de amarre y atraque en muelles y pantalanes en el puerto autorizado.
- 2.º El presente permiso se otorga a título de precario, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, Decreto 52/2005, de 12 de abril, de Desarrollo y Ejecución de la Ley de Puertos de Canarias y Decreto-Legislativo 1/1994, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, y las que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público o al servicio que se autoriza.
- 3.º El presente permiso quedará renovado automáticamente siempre que se mantengan los requisitos y circunstancias que motivaron su concesión cuando, con quince días de anticipación a la extinción del mismo, se acredite: a) La vigencia del seguro por el tiempo de renovación y, b) el abono de las tasas correspondientes. El permiso renovado tendrá la vigencia correspondiente a los servicios abonados anticipadamente, de conformidad con el art. 115 bis.3 del Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, modificado por Ley 10/1999, de 13 de mayo.
- 4.º El otorgamiento del presente permiso no exime a su titular de la obtención y mantenimiento al día de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes, ni del pago de los impuestos que le sean de aplicación.
- 5.º El titular del permiso queda obligado a mantener y conservar el dominio público y las instalaciones en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, higiene y estética.
- 6.º Serán a cargo del titular los gastos de electricidad, agua, recogida de basuras y cualesquiera otros necesarios para la actividad que desarrolle.
- 7.º El titular del permiso deberá acreditar, antes de la ocupación del dominio público, la concertación de un seguro de responsabilidad civil que proteja el riesgo de daños materiales que puedan afectar a las obras e instalación y daños a terceros.
- 8.º La Administración no será responsable del deterioro o pérdida de las mercancías, maquinaria o útiles depositados en el dominio público.
- 9.º El presente permiso se otorga exclusivamente a la embarcación que figura en el encabezado, por lo que queda explícitamente prohibida la cesión a terceros o el cambio de buque.
- 10.º El atraque vendrá determinado por las necesidades de actuación en el Puerto. Se estará en todo momento a lo indicado por los Oficiales del Puerto, quienes designarán el puesto de atraque a ocupar. No se interferirá en las operaciones habituales del Puerto.
- 11.º El permiso se extinguirá por Puertos Canarios sin derecho a indemnización. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones dará lugar a la extinción anticipada, en este caso, el titular deberá retirar la embarcación y demás bienes y, en caso de negativa, Puertos Canarios adoptará las medidas necesarias a costa del titular.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Presidente del Consejo de Administración de Puertos Canarios en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente. La interposición de recurso no suspende la ejecución del acto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de octubre de 2013.

EL JEFE DE SERVICIO CON ASCRIPCIÓN TEMPORAL A PUERTOS CANARIOS

José Manuel Molina Abbad